

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO N° 1089
de 23 de Septiembre de 2020

Que establece las medidas sanitarias para las personas nacionales, residentes o extranjeros que ingresen a la República de Panamá, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional y se deroga el Decreto Ejecutivo N°605 de 30 de abril de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que el artículo 137 del citado cuerpo legal dispone que los enfermos, portadores y contactos de enfermedades transmisibles, podrán ser sometidos a aislamiento, cuarentena, observación o vigilancia, por el tiempo y en la forma que determine la autoridad sanitaria; la cual podrá proceder, además, según el caso a la desinfección concurrente o terminal, desinfestación, desinsectización, desratización, fumigación, entre otros, de los locales u objetos que tengan relación con el enfermo. Iguales medidas podrán aplicarse cuando sean practicables a otros locales de uso público o privado, sobre todo en caso de epidemia;

Que, así mismo, el artículo 138 de la excerta jurídica dispone que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que el Órgano Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020, ordenó por razones de salud pública, la suspensión de operaciones de todos los vuelos internacionales a partir del 22 de marzo de 2020, por un término de treinta días, suspensión que se fue prorrogando por la Autoridad de Aeronáutica Civil a través de resolución;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.605 de 30 de abril de 2020, que autoriza y regula la entrada y salida de vuelos humanitarios mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, el Órgano Ejecutivo estableció medidas de control sanitario de ingreso y salida del territorio nacional.

Que el Decreto Ejecutivo No.300 de 31 de julio de 2020, establece un Centro de Operaciones Controladas para la interconexión de Aviación Comercial internacional, en el Aeropuerto Internacional de Tocumen mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, y dicta otras disposiciones.

Que con la apertura de este Centro de Operaciones Controlado (Mini Hub) del Aeropuerto Internacional de Tocumen, el Ministerio de Salud, estableció mediante la Resolución No. 766 de 13 de

agosto de 2020, medidas sanitarias para los pasajeros que ingresen a la República de Panamá, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, la cual fue modificada por la Resolución No. 853 de 3 de septiembre de 2020.

Que dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, el Gobierno Nacional aprobó el plan actualizado de reapertura nacional y provincial de las distintas actividades comerciales, industriales y profesionales, atendiendo indicadores tales como los de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y capacidad de camas disponibles a nivel nacional, de forma escalonada.

Que, dentro de este plan de reapertura nacional, se contempla la reactivación de la aviación internacional, que conlleva que al Territorio Nacional arriben personas provenientes de distintos países del mundo, lo que trae como consecuencia, la necesidad de establecer medidas sanitarias para contener y mitigar la enfermedad,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer las medidas sanitarias que deben cumplir todas las personas nacionales, residentes o extranjeros que ingresen a la República de Panamá, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2. Toda persona nacional, residente o extranjera que pretenda ingresar al territorio nacional, presentará a su llegada al país, el Certificado de Prueba de Hisopado/PCR o antígeno negativo, con un máximo de cuarenta y ocho (48) horas y podrá ingresar al país sin necesidad de cumplir con aislamiento obligatorio, cumpliendo a su vez con todas las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Toda persona nacional, residente o extranjera, que a su llegada al país que no porte el Certificado de Prueba de Hisopado/PCR o antígeno negativo, según lo indica el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, tendrá la obligación de realizarse una prueba rápida, previo a su registro en migración del Aeropuerto, la cual será cargada a costo del viajero.

Según el resultado de la prueba, al viajero se le aplicarán las siguientes medidas:

1. Si el resultado de la prueba rápida sale negativo, estará exento de cumplir con el aislamiento obligatorio.
2. Si la prueba de Hisopado/PCR o antígeno sale positiva, la persona pasará a aislamiento obligatorio en un hotel hospital designado por el Ministerio de Salud. A los siete (7) días se le realizará una prueba de antígeno. Si el resultado es positivo, deberá culminar el aislamiento de catorce (14) días y si el resultado es negativo, termina su aislamiento.

Artículo 4. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo, las tripulaciones técnicas, tripulaciones auxiliares, mecánicos y personal humanitario los cuales deberán cumplir con las demás medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 5. El Ministerio de Salud queda facultado para modificar, mediante resolución motivada, las medidas sanitarias que deba cumplir toda persona nacional, residente o extranjera que pretenda ingresar al territorio nacional.

Artículo 6. Las medidas establecidas en este Decreto Ejecutivo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, y se evaluará la posibilidad de prorrogar la misma.

Artículo 7. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo será sancionado por las autoridades competentes.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo, deroga el Decreto Ejecutivo No.605 de 30 de abril de 2020, y la Resolución No. 766 de 13 de agosto de 2020 a partir del 12 de octubre.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir del 12 de octubre de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020 y la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **23** días del mes de **Septiembre** del año dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

